

Primera.—Se incorporan a la segunda parte del Plan «Cuadro de Cuentas», las siguientes:

- 145 Fondos de nivelación y garantía.
- 146 Fondos de primas de seguros de préstamos.
- 623 Conciertos de asistencia sanitaria y prestaciones farmacéuticas.
- 6230 Asistencia sanitaria prestada por el INSS.
- 6231 Asistencia sanitaria prestada por entidades privadas.
- 6232 Prestaciones farmacéuticas.
- 645 Prestaciones sociales (desarrollo).
- 6450 Pensiones de jubilación.
- 6451 Pensiones de viudedad.
- 6452 Pensiones de orfandad.
- 690 Dotación a las provisiones técnicas.
- 729 Cotizaciones sociales (desarrollo).
- 7290 Aportación obligatoria del Estado.
- 7291 Aportación obligatoria de otros organismos.
- 7292 Cuotas de funcionarios activos.
- 7293 Cuotas de funcionarios en servicios especiales.
- 7294 Cuotas de funcionarios excedentes voluntarios.
- 7295 Cuotas de funcionarios Justicia Municipal.
- 7296 Cuotas de funcionarios Mutualidad de Previsión.
- 7297 Cuotas de funcionarios Mutualidad de Auxiliares.
- 750 Transferencias corrientes (desarrollo).
- 7500 Fondo General.
- 7501 Fondo Especial.

Segunda.—Se incorporan a la tercera parte del plan «Definiciones y relaciones contables» las siguientes:

- 145 Fondos de nivelación y garantía:

Provisión técnica constituida para hacer frente a las obligaciones contraídas como consecuencia de las prestaciones establecidas.

Figurará en el pasivo del Balance, en la agrupación «Provisiones para riesgos y gastos».

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por las estimaciones de los devengos anuales con cargo a la cuenta 690 «Dotación a las provisiones técnicas».
- b) Se cargará por el exceso de provisión con abono a la cuenta 790 «Exceso de provisión para riesgos y gastos».

- 146 Fondos de primas de seguros de préstamos:

Provisión técnica constituida para la cobertura, en los casos del fallecimiento del mutualista, del principal e intereses pendientes de reintegro de los préstamos concedidos. Figurará en el pasivo del Balance, en la agrupación «Provisiones para riesgos y gastos». Su movimiento es análogo al descrito para la cuenta 145 «Fondos de nivelación y garantía».

- 623 Conciertos de asistencia sanitaria y prestaciones farmacéuticas:

Importe de los gastos devengados por la asistencia prestada en forma concertada con entidades públicas y privadas en casos tales como los originados por enfermedad común o profesional y de lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea su causa, así como en el embarazo, el parto y el puerperio.

También comprenderán la contribución establecida a cargo de la MUGEJU por los gastos en prestaciones farmacéuticas pactados en los convenios de asistencia sanitaria.

El movimiento de esta cuenta, realizado, en su caso, mediante sus divisionarias, es análogo al descrito para el subgrupo 62 «Servicios externos».

- 690 Dotación a las provisiones técnicas:

Dotación estimada que debe realizarse a las provisiones técnicas por la capitalización de las primas de ahorro correspondientes al cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se cargará, por el importe de la estimación realizada, con abono a las cuentas representativas de provisiones técnicas tales como la cuenta 145 «Fondo de nivelación y garantía» y 146 «Fondo de primas de seguros de préstamos».
- b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Tercera.—Se añadirá en el Debe del modelo de la cuenta del resultado económico-patrimonial como partida 1.g) la dotación a las provisiones técnicas (número de cuenta 690).

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**21041** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1316/1995, de 21 de julio, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la que es titular «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1316/1995, de 21 de julio, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la que es titular «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 192, de fecha 12 de agosto, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25273, columna segunda, apartado cuarto, línea séptima, donde dice: «... que ocasione la bora», debe decir: «... que ocasione la obra».

En la misma página y columna, cláusula tercera, línea quinta, donde dice: «Silla-Algemei», debe decir: «Silla-Algemeisi».

**21042** *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se adjudican las becas ofertadas por Resolución de 12 de diciembre de 1994 y corrección parcial por Resolución de 23 de enero de 1995.*

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Selección de candidatos a las becas convocadas por Resolución de 12 de diciembre del pasado año 1994 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1995) y corrección parcial de la misma, acordada mediante Resolución de 23 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero),

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la base tercera de la indicada convocatoria, ha resuelto adjudicar las becas que en el anexo se relacionan, y aprobar, asimismo, la relación de candidatos suplentes a las mismas que, en dicho anexo, se contemplan.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

### ANEXO

#### Becas de Formación en Sismología

##### *Becas adjudicadas y relación de suplentes*

Titulares:

- Don Ignacio Oyamburu Fernández.
- Doña Ana García Robles.
- Doña Angela Echanove Hornos.

Suplentes:

- 1.º Doña María Jesús Sanz Navalpotro.
- 2.º Don Enrique Moreno del Río.
- 3.º Doña Montserrat Moraleta Chaves.
- 4.º Don Ignacion Ciprés Auserón.
- 5.º Don Juan de Dios Llorens González.
- 6.º Don Miguel Angel Martínez Rodríguez.
- 7.º Don Fernando Blesa Moreno.
- 8.º Doña Leandra del Cristo Toste Cubas.
- 9.º Don Cristóbal Alvarez Cervino.

**21043** *RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «GOC, Sociedad Anónima», sito en Redondela (Pontevedra), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.*

Vista la comunicación del Director general del Instituto Gallego de Vivienda y Suelo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Obras

Públicas de la Junta de Galicia de la Resolución de 27 de abril de 1995, concediendo acreditaciones al laboratorio «GOC, Sociedad Anónima», sito en el barrio de Xapón, 2, bajo, Chapelá, Redondela (Pontevedra), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de control de hormigón fresco»,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área de control de hormigón fresco», con el número 15037HF92.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

**21044** RESOLUCION de 30 de agosto de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción del laboratorio «GOC, Sociedad Limitada», sito en Orense, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vista la Resolución de 27 de abril de 1995, del órgano competente de la Junta de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Cancelar la inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, acordada por Resolución de 13 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1992), de esta Dirección General, correspondiente al laboratorio «GOC, Sociedad Limitada», sito en Río Bibei, 14, bajo, Orense, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 15007HC91; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 15008SE91; «Área de toma de muestras inalteradas y pruebas "in situ" de suelos», con el número 15009ST91, y «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 15010SV91.

Publicar dicha cancelación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

## MINISTERIO

# DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21045** RESOLUCION de 24 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima» (número código 9009772), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1995, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y secciones sindicales, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE «FRIGO, SOCIEDAD ANONIMA», PARA 1995

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a la empresa «Frigo, Sociedad Anónima», en cualquiera de sus centros de trabajo, actuales o futuros: Fábricas de helados, delegaciones, depósitos y oficinas centrales en todo el territorio nacional.

##### Artículo 2. *Ambito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores en activo de la empresa «Frigo, Sociedad Anónima», con excepción de los que ocupen alguno de los cargos de Consejero, Director/ Director de División, Subdirector, Gerente, Secretario general y personal catalogado como cuadros auxiliares de dirección.

##### Artículo 3. *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor y será de obligada aplicación el día de su firma:

a) No obstante, se estipula que las condiciones pactadas en este Convenio tendrán carácter retroactivo al día 1 de enero de 1995.

b) El Convenio tendrá una duración de un año, a partir del 1 de enero de 1995, finalizando el 31 de diciembre de 1995. El Convenio se prorrogará tácitamente, salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro de los tres meses últimos de su vigencia.

Como máximo, antes de finalizar la segunda decena del mes de diciembre del año anterior al que corresponda la negociación del nuevo Convenio, tanto la representación de los trabajadores como la representación empresarial, celebrarán una reunión para intercambiar los proyectos del nuevo Convenio y establecer el calendario de negociaciones. Ambas partes procurarán que estas conversaciones se inicien alrededor de la primera quincena del mes de enero siguiente, o una vez constatado la condición de revisión pactada en el artículo 16 de este Convenio.

##### Artículo 4. *Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores se constituirá una Comisión de control y aplicación del presente Convenio. Esta Comisión estará constituida por tres representantes de la dirección y tres representantes de los trabajadores, de la forma siguiente:

Representantes de los trabajadores:

Doña Rosa González Adelantado.  
Don Jaime Hueso Malet.  
Don Joaquín López Franco.

Representantes de la empresa:

Don Luis Larracocheña Arteagabeitia.  
Don José María Díaz Blanco.  
Don José I. Gómez Zavala.

Además de las competencias específicas que se le asignan en distintos artículos y cláusulas de este Convenio, la Comisión Paritaria tendrá como facultad el poder conocer y pronunciarse, previamente a la vía judicial, en cualquier conflicto que se suscite con motivo de la aplicación e interpretación del Convenio, sin que ello sea de carácter obligatorio para las partes.

##### Artículo 5. *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en cómputo anual que pueda tener el personal afectado por el Convenio.